

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 026
RADICACION: 76001400302220200068400
CALI, ENERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Satisfechos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 424, 430, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía, a favor de CREDILATINAS S.A.S. con Nit. 900.806.206-9, representado Legalmente por CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, o quien haga sus veces, en contra de NESTOR SAUL VIVAS GUTIERREZ con C.C. No. 16.882.283, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$5.926.387.00 mcte, como saldo de capital insoluto contenidos en el Pagare No.501 de las cuotas atrasadas desde el 24 febrero de 2019.

1. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal causados desde el 25/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de \$3.469.972.00 mcte, Correspondientes a las primas causadas y no pagadas de la obligación respaldada en el Pagare No.300501 vencidas desde el 24 de Febrero de 2019

2. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal causados desde el 25/02/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Por concepto de las primas y/o cuotas que se causen a partir el 23 de Abril de 2019 y durante el término de duración del proceso, mas los intereses de mora, respaldados en los pagaré No. 501 y No.300501.

CUARTO: Las costas y las agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

SEXTO: DECRETAR el embargo previo y secuestro del Vehículo de Placas KIS 075 dado en prenda y de propiedad del demandado NESTOR SAUL VIVAS GUTIERREZ con C.C. No. 16.882.283 Líbrese Oficio al Secretario de Tránsito y Transporte de Cali, para la inscripción del embargo y expedición de certificado respectivo.

SEPTIMO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. DEYSI YULIET GIRALDO MONSALVE C.C. No.66.783.166, con T.P. No. 205.624 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado y arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **005** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **19-01-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez